

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 066/97

ASUNTO: SECRETARIA GENERAL - APRUEBA ESTATUTOS DE LA
FUNDACION CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE
BOLIVIA.

VISTOS:

El Título VI, Capítulo I, de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Informe de la Gerencia de Secretaría General de 9 de diciembre de 1996.

El Informe S-JIN N° 330/96 de la Gerencia de Asuntos Legales de 27 de diciembre de 1996.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los informes antes mencionados, el proyecto de Estatutos de la Fundación Cultural reúne los requisitos necesarios para su aprobación y se adecúa a las disposiciones consignadas en la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

Que según el Artículo 81 del citado cuerpo legal, los Estatutos de la Fundación deben ser aprobados por el Directorio del BCB.

Que ha concluido el proceso de revisión del citado instrumento.

Que es necesario adoptar algunas medidas de orden administrativo antes de que entre en funciones el Consejo de la Fundación.

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

//2. R.D. N° 066/97

Artículo 1.-Aprobar los Estatutos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia en sus cuatro capítulos y veintiseis artículos, conforme al texto adjunto.

Artículo 2.-Encomendar a los Directores Juan Medinacelli y Armando Pinell y al Secretario General, que tomen contacto con el Ministerio de Desarrollo Humano, la Secretaría Nacional de Cultura y los integrantes del Consejo Asesor en Asuntos Culturales del BCB, con miras a la designación de todos los miembros del Consejo de Administración de la Fundación hasta el 31 de marzo de 1997, siguiendo las normas establecidas al respecto por la Ley 1670.

El Consejo será posesionado y entrará en funciones el 1° de abril de 1997.

Artículo 3.-Instruir a la Gerencia de Administración que prepare un inventario de los bienes del BCB que serían transferidos a la Fundación, así como el correspondiente respaldo legal para dicha transferencia, con el objeto de que el traspaso se haga efectivo hasta el 30 de junio de 1997.

Artículo 4.-Instruir a las Direcciones de los Repositorios Culturales, la actualización y presentación a la Gerencia de Administración del BCB hasta el 31 de marzo del año en curso, de inventarios completos sobre todos los bienes bajo su custodia, sean estos administrativos o de valor histórico, museográfico o cultural.

Artículo 5.-Encomendar a la Gerencia de Administración la adopción de las medidas necesarias para cumplir el Artículo 83 de la Ley 1670 en lo relativo al personal actual de los Repositorios. Para fines presupuestarios, el BCB mantendrá a dicho personal en sus planillas hasta el 30 de junio de 1997. Durante el período de transición entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1997, corresponderá al Consejo de la Fundación fijar las

//3. R.D. N° 066/97

políticas para la selección futura de su personal y el de los Repositorios, así como adoptar las medidas necesarias para la contratación de este personal a partir del 1º de julio del año en curso, bajo su propio presupuesto y responsabilidad.

Artículo 6.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución.

18.II.97

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S. Jaime Ponce G. Juan Medinacelli
V.

Fernando Campero P. Edgar Millares A.

//4. R.D. N° 066/97

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1.-La Fundación Cultural del Banco Central fines de lucro, con competencia administrativa, técnica y financiera. Se rige por la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, las políticas culturales del Poder Ejecutivo, los presentes Estatutos, sus Reglamentos y en lo pertinente por el Código Civil vigente.

Artículo 2.-El domicilio de la Fundación es la ciudad

Artículo 3.-La Fundación tiene la tuición y (Sucre) y el Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), sin que estos Repositorios pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico de la Nación.

Artículo 4.-El objeto de la Fundación es mantener,

Artículo 5.-La Fundación tiene duración indefinida y

CAPITULO II

SOPORTE FINANCIERO - PATRIMONIO

Artículo 6.-De acuerdo con el Artículo 82 de la Ley

//5. R.D. N° 066/97

incorporar en su Presupuesto anual un soporte financiero en moneda de curso legal destinado a la Fundación, que no podrá ser menor a la partida presupuestaria ejecutada con recursos provistos por el BCB en la gestión anterior, por concepto de gastos corrientes.

De igual manera y por Resolución de su Directorio, el BCB podrá afectar en beneficio de la Fundación otros derechos y títulos valores que apoyen su sostenimiento

financiero.

Artículo 7.- Los gastos de la administración central corrientes.

Artículo 8.- El patrimonio de la Fundación está formado legados y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Por su naturaleza, la Fundación no genera utilidades y en consecuencia no distribuye dividendos. En caso de disolución, los bienes que conforman el patrimonio antes señalado serán traspasados a una institución que cumpla similares fines y propósitos.

CAPITULO III

DIRECCION Y ORGANIZACION

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 9.- La Fundación está dirigida por el Consejo

- a) Aprobar los reglamentos internos y la estructura administrativa de la Fundación;
- b) Velar por el cumplimiento del objeto de la Fundación, sus Estatutos y reglamentos;
- c) Formular la política general de la Fundación;
- d) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, al Auditor Interno y a los Directores y Subdirectores de los Repositorios Nacionales;

//6. R.D. N° 066/97

- e) Aprobar el Plan Operativo Anual y formular el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Fundación, dentro de los límites señalados en los artículos 6 y 7, para su consideración por el Directorio del BCB;
- f) Aprobar los Estados Financieros de la Fundación y, en su caso, autorizar la contratación de servicios de auditoría externa;
- g) Aprobar y aceptar los aportes, subvenciones, donaciones, legados y herencias que reciba la Fundación;

- h) Autorizar la planilla presupuestaria de la Fundación, en sujeción al Presupuesto aprobado;
- i) Ejercer control sobre el funcionamiento general de la Fundación;
- j) Examinar cada vez que lo estime necesario las cuentas, estados financieros y demás documentos de la Fundación;
- k) Autorizar la firma de convenios y contratos con organismos nacionales o extranjeros. En los casos en que dichos convenios y contratos comprometan recursos financieros locales, se requerirá la previa aprobación del Directorio del Banco Central de Bolivia;
- l) Autorizar la adquisición de bienes para la Fundación y, en particular, aquellos destinados a incrementar los patrimonios culturales de los Repositorios Nacionales. Autorizar la disposición de bienes de uso administrativo;
- m) Autorizar los viajes al exterior de los ejecutivos y funcionarios de la Fundación;
- n) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10.- El Consejo de Administración está integrado por el Banco Central de Bolivia y tres por el Ministerio de Desarrollo Humano. En caso de renuncia, inhabilitación o muerte de cualquier Consejero, su reemplazante será designado en la forma prevista anteriormente.

//7. R.D. N° 066/97

Cada Consejero durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegido.

El Directorio del BCB, por el voto de dos tercios de sus miembros, podrá destituir a los Consejeros de la Fundación si incurren en cualquiera de las causales previstas en el Artículo 50 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, con excepción de los incisos b, c, d y h) del Artículo 47 de la referida disposición legal.

Para los Directores designados por el Ministerio de Desarrollo Humano, la destitución se hará previa consulta con dicho Ministerio.

Por su asistencia a cada reunión del Consejo de Administración, los consejeros percibirán una dieta que será fijada por el Directorio del BCB dentro del presupuesto anual de la Fundación.

Artículo 11.- El Consejo de Administración se reúne Consejeros.

Artículo 12.- Las decisiones del Consejo se toman por

Artículo 13.- Las funciones de Secretario del Consejo

PRESIDENTE

Artículo 14.- El Consejo de Administración elige de

En caso de ausencia temporal, renuncia, inhabilitación o muerte del Presidente, el Consejo designa a su reemplazante por el tiempo de dicha ausencia temporal o el que reste hasta la conclusión del período del reemplazado.

//8. R.D. N° 066/97

El Presidente no podrá ser reelegido sino después de transcurrido un período igual a aquél durante el cual ejerció sus funciones.

Artículo 15.- Corresponde al Presidente ejercer la y resoluciones que adopte el Consejo de Administración; otorgar poderes y revocarlos y suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo toda clase de contratos.

SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 16.- La Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración.

Artículo 17.- El cargo de Secretario Ejecutivo es

a) Ejecutar las políticas y decisiones del Consejo de Administración;

b) Presentar a consideración del Consejo de

Administración el Plan Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros de la Fundación;

- c) Coordinar la ejecución del Plan Operativo Anual;
- d) Administrar los bienes y los recursos financieros y económicos de la Fundación y ejecutar su Presupuesto;
- e) Informar al Consejo de Administración sobre la situación de la entidad y de los Repositorios Nacionales, así como del cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo;
- f) Nombrar y remover a los empleados de la Secretaría Ejecutiva y administrar el personal;
- g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos que acuerde la Fundación;

//9. R.D. N° 066/97

- h) Las que sean indispensables para el efectivo cumplimiento del objeto de la Fundación y que no estén atribuidas al Consejo de Administración.

Artículo 18.- El Secretario Ejecutivo asiste a las

AUDITOR INTERNO

Artículo 19.- La Fundación cuenta con un Auditor Interno cuyo cargo es remunerado y a tiempo completo, depende directamente del Consejo de Administración y tiene las siguientes funciones:

- a) Velar porque se lleve de manera adecuada la contabilidad de la Fundación, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia;
- b) Asegurarse de la efectividad de las medidas de control interno y de la adecuada conservación de los bienes de la Fundación;
- c) Revisar la contabilidad y demás documentos de la Fundación, a fin de verificar el cumplimiento de las normas contables y de las disposiciones legales que regulan su funcionamiento;

- d) Analizar y emitir dictamen sobre los estados financieros de la Fundación;
- e) Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el desempeño de sus funciones;
- f) Cumplir las normas de auditoría establecidas por la Contraloría General de la República;
- g) Remitir copias de sus informes al Directorio del Banco Central de Bolivia.

REPOSITARIOS NACIONALES

Artículo 20.- La Casa de la Libertad (Sucre), la Casa son centros científicos y educativos, sin fines de lucro, consagrados

//10. R.D. N° 066/97

por sus atribuciones legales a la conservación, investigación, acceso a estudios bolivianos, y difusión general de los valores cívicos, documentales, bibliográficos, artísticos y etnológicos del patrimonio nacional.

Artículo 21.- Como unidades descentralizadas y en su

Gozan de los mismos derechos y cumplen las funciones y servicios que les asignan las normas legales en vigencia.

Artículo 22.- Cada Repositorio Nacional, a inicio de terceros en general, incluyendo los de ingreso a sus dependencias y por uso de bienes y servicios; de registro e inscripción; por autorizaciones, licencias y similares; y por estudios, consultorías e investigaciones que realicen. Estos recursos forman parte del presupuesto de la Unidad que los genere.

DIRECCION DE LOS REPOSITARIOS NACIONALES

Artículo 23.- A la cabeza de cada Repositorio Nacional

El cargo de Director es remunerado, a tiempo completo y dedicación exclusiva.

Artículo 24.- Son funciones de los Directores de los

- a) Administrar los centros histórico-museográficos a su cargo, conforme a las disposiciones legales que dieron lugar a su creación y funcionamiento, a la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, los presentes Estatutos y los reglamentos internos que se emitan;
- b) Ejercer la representación legal de dichos centros culturales, mediante poder otorgado por el Consejo de Administración;

//11. R.D. N° 066/97

- c) Presentar a consideración del Consejo de Administración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de presupuesto y de programas que ejecutará su Unidad en cada gestión;
- d) Designar y remover, en consulta con el Secretario Ejecutivo, al personal del Repositorio a su cargo. Administrar el personal bajo su dependencia;
- e) Preparar informes trimestrales sobre la situación del Repositorio a su cargo y de las actividades cumplidas, para su presentación al Consejo de Administración por intermedio del Secretario Ejecutivo;
- f) Difundir a nivel nacional los resultados de las investigaciones que realicen, en coordinación con el Secretario Ejecutivo;
- g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 25.- Los Estatutos podrán ser modificados por de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación.

Artículo 26.- Los presentes Estatutos rigen a partir del día de su aprobación, quedando sin efecto todas las disposiciones del Banco Central de Bolivia sobre la materia anteriores a esta fecha.

- - 0 - -